



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

17 de septiembre de 1997

Núm. 11 (b)  
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 40  
Núm. exp. 122/000028)

### PROPOSICIÓN DE LEY

**624/000007 De reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de ejecución.**

### ENMIENDAS

**624/000007**

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de ejecución.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la Proposición de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de ejecución.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

#### ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo quinto.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La presente Ley intenta corregir la situación descrita, por un lado, imponiendo al juzgador la obligación de motivar las resoluciones denegatorias y, por otro, señala el papel que en tal función pueden y deben desempeñar las Administraciones tributarias y de la Seguridad Social.»

#### JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda al artículo Único, apartado 1.

#### ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado 1**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de este apartado, quedando redactado de la forma siguiente:

«1. /.../  
/.../

A petición del acreedor y en el supuesto de que el ejecutado no designare bienes o derechos suficientes sobre los que hace traba, el Juez podrá dirigirse a todo tipo de Registros públicos, organismos públicos y entidades financieras, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. En particular, si así se solicitare, el Juez recabará tal información de la correspondiente autoridad tributaria o de la Seguridad Social.

La negativa del Juez a las peticiones del acreedor se acordará mediante auto.

/.../»

## JUSTIFICACIÓN

Resulta desproporcionado convertir en obligatoria la actuación del Juez respecto de las peticiones del acreedor, las cuales en determinados supuestos pueden no estar justificadas. Como garantía para el acreedor se impo-

ne la obligación de que la resolución por la que el Juez acuerde negar todas o algunas de sus peticiones, revista la forma de auto.

—————

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único**.

## ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone: «En el mismo acto de nombrarse depositario se acordará la remoción de los bienes a favor del así nombrado si así lo hubiese solicitado el acreedor y ejecutante del escrito de la demanda».

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1997.—**Inmaculada de Boneta y Piedra.**